



[CONTÁCTENOS](#) KPMG EN PERU

Lima, 09 de diciembre de 2016

Circular N°. 468

Disponen el fraccionamiento especial (FRAES) de deudas tributarias y otros ingresos administrados por SUNAT y la extinción de deudas tributarias menores a 1 UIT.- Decreto Legislativo N° 1257

Con fecha 8 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1257 a través del cual se dispone el fraccionamiento especial de deudas tributarias por Impuesto a la Renta, IGV, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto especial a la minería y arancel de aduanas; y otros ingresos administrados por SUNAT tales como las regalías mineras, FONAVI por cuenta de terceros, gravamen especial de minerías, entre otros; con la finalidad de sinceral la deuda tributaria y otros ingresos administrados por SUNAT.

1. De los deudores tributarios que pueden acogerse al fraccionamiento especial (FRAES)

A través de la presente norma, se incluyen en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1257 como sujetos que pueden acogerse al fraccionamiento especial a los siguientes:

Sujetos comprendidos	
a)	Deudores cuyos ingresos anuales califiquen como renta de tercera categoría y no superen las 2,300 UIT desde el periodo comprendido entre enero de 2012 al periodo agosto 2016. Se considerará como ingresos anuales a la sumatoria del monto de las ventas gravadas, no gravadas, inafectas y otras ventas consignadas en las declaraciones juradas mensuales del IGV correspondientes a los periodos comprendidos entre las fechas referidas. Para tal fin, se considerarán los siguientes valores de la UIT: - Del 2012 al 2015: se considerará el valor de la UIT en cada año evaluado. - De setiembre 2015 a agosto 2016: se considerará el valor de la UIT vigente en el 2016.
b)	Deudores que en todos los períodos comprendidos entre enero de 2012 a agosto de 2016 hubieran estado acogidos al Nuevo RUS o hubieran sido incluidos en él y cuyos ingresos anuales no superen las 2,300 UIT.

En este caso se considerará como ingresos anuales a la sumatoria de los ingresos brutos mensuales declarados en dicho régimen, tomando en consideración la sumatoria y los valores de la UIT referidos en el literal a).

- c) Deudores que en algún o algunos períodos comprendidos entre enero de 2012 a agosto de 2016 hubieran estado acogidos al Nuevo RUS o hubieran sido incluidos en él y cuyos ingresos anuales no superen las 2,300 UIT.

Se considerará como ingresos anuales a la sumatoria de los ingresos brutos mensuales declarados en dicho régimen, tomando en consideración la sumatoria y los valores de la UIT referidos en el literal a).

- d) Personas naturales que en los períodos comprendidos entre enero de 2012 y agosto de 2016 no hubieran tenido ingresos que califiquen como rentas de tercera categoría ni hubieran sido sujetos del Nuevo RUS, incluyendo a las personas naturales que al 30 de setiembre de 2016 no posean RUC y tengan deuda tributaria aduanera a dicha fecha.

Adicionalmente, el párrafo 5.5. del artículo 5 de la presente norma señala que también se considerarán incluidos a los deudores que tengan ingresos no declarados que no superen las 2300 UIT anuales y que ninguna parte vinculada supere las 2300 UIT en ingresos, sin perjuicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT

2. De los sujetos que no pueden acogerse al fraccionamiento especial.

Sujetos no comprendidos	
a)	Los sujetos que al 30 de setiembre de 2016 tengan contratos de estabilidad tributaria.
b)	Las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, por delito tributario o aduanero.
	Tampoco se considerará a los sujetos incluidos en los literales a, b y c de los sujetos comprendidos en el régimen, cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, por delito tributario o aduanero.
c)	El Sector Público Nacional, salvo las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado, conforme se señala en el literal a) del artículo 18º de Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

3. Deuda comprendida

La deuda que podrá ser materia del fraccionamiento especial es la deuda pendiente de pago contenida en resoluciones de determinación, liquidaciones de cobranza o liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT que contengan deuda; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley; actualizadas hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial.

Por su parte, el artículo 4 de la presente norma señala que no se incluirán las siguientes deudas:

- Deuda incluida en alguno de los procedimientos concursales al amparo de la Ley N° 27809, Ley General de Sistema Concursal, y normas modificatorias o procedimientos similares establecidos en normas especiales.
- Deuda por pagos a cuenta del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2016.
- Deudas por aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Seguro Social de Salud (ESSALUD).

4. Sobre el bono de descuento aplicable a la deuda acogida al fraccionamiento.

Conforme al artículo 7 de la presente norma, los sujetos acogidos a este fraccionamiento podrán aplicar un bono de descuento sobre los intereses, actualización y capitalización de intereses, multas y sus respectivos intereses respectivamente actualizados y capitalizados; conforme al siguiente cuadro:

Rango de deuda en UIT	Bono de descuento
Deudas de 0 hasta 100 UIT	90%
Deudas de más de 100 UIT hasta 200 UIT	70%
Deudas de más de 200 UIT	50%

El rango de la deuda se determinará en función al valor de la UIT vigente en el año 2016 (S/. 3,950) y aplicará un tipo de cambio de S/. 3,403 en el caso de deudas en dólares estadounidenses.

5. Sobre las modalidades de pago.

Se establece el pago al contado y el pago fraccionado.

Por un lado, la elección del pago al contado otorga el derecho a un descuento adicional de 20% sobre el saldo de la deuda. Por otro lado, la elección del pago fraccionado sujeta el pago a un máximo de 72 cuotas que individualmente no pueden superar el importe de S/. 200 salvo la última cuota.

La forma y condiciones de ambas modalidades se regirán conforme a la resolución de superintendencia que se emita para tal efecto.

6. Sobre el trámite de solicitud de acogimiento al fraccionamiento.

La solicitud de acogimiento al fraccionamiento se regirá en la forma y condiciones que se establezca en la resolución de superintendencia que se emita para tal fin.

7. Extinción de la deuda menor a 1 UIT

Se dispone la extinción de las deudas tributarias pendientes de pago a la fecha de vigencia de la presente norma (09.12.2016), incluyendo las multas y las deudas contenidas en liquidaciones de cobranza y liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras, por los tributos administrados por la SUNAT, independientemente de su estado, correspondiente a los sujetos que pueden acogerse a este fraccionamiento.

8. Entrada en Vigencia.

Las disposiciones de la presente norma entran en vigencia el 09 de diciembre del 2016.

9. KPMG

En virtud al impacto que tendrán las disposiciones establecidas mediante la norma bajo comentario, le recordamos que KPMG pone a disposición de sus clientes sus servicios de asesoría tributaria a fin de cumplir y ejecutar el correcto cumplimiento de tales disposiciones.

Este circular fue elaborado con el único propósito de poner en conocimiento de forma general y breve los aspectos más saltantes de las normas que se comentan; en consecuencia, no debe ser utilizada como fuente de consejo profesional.

Para mayor información contactar a:

Ahmed Vega ahmedvega@kpmg.com

Khaled Luyo kluyo@kpmg.com

© 2016 KPMG Asesores S. Civil de R. L., sociedad civil peruana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

[Declaración de Privacidad en Línea de KPMG y Cláusula Exonerativa de Responsabilidad](#)

Av. Javier Prado Oeste 203, San Isidro, Lima, 27, Perú -Teléfono: (511) 611-3000 Fax: (511) 421-6943

Email: tax&legalperu@kpmg.com Website: <http://www.kpmg.com/pe>